# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	- LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MERY SUAREZ ALZATE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
	PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
	FONPREMAG-
RADICADO	05001-33-33-003- <b>2020-00246-</b> 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	349

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:

- ADMITIR la demanda promovida por LUZ MERY SUAREZ
  ALZATE contra la NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
  FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
  MAGISTERIO –FONPREMAG-, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
  DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.
- 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MERY SUAREZ ALZATE

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RADICADO: 05001-33-33-003-2020-00246-00

entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

**3. REQUERIR** a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico remita, a la Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado, copia de la demanda y de sus anexos, en orden a lo cual allegará al Juzgado la constancia de envío correspondiente.

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memoriales jamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, es la **Procuradora 169 Judicial I pasa Asuntos Administrativos**, y su correo electrónico, para efectos de remisión de lo referido en párrafo precedente es *procuraduria169@gmail.com* 

Para tal fin, se concede un término **de diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

**4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS** que el término de traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 172 ibídem).

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

**CGM** 2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificado por el art. 612 del C.G.P.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MERY SUAREZ ALZATE

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RADICADO: 05001-33-33-003-2020-00246-00

**5.** Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

**6.** Se reconoce personería a la **Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO,** portadora de la T.P. No. 165.819 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNAÇIO MADRIGAL ALZATE

Juez '

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

### **CERTIFICO:**

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020. Fijado a las 8 a.m.

**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT** 

Secretaria

**CGM** 3